

RESOLUCIÓN N.º 62/DEJENTUR/20

Buenos Aires, 20 de julio de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20, N° 325-PEN/20, N° 355-PEN/20, N° 408-PEN/20, N° 459-PEN/20, N° 493-PEN/20, N° 520-PEN/20 y N° 576-PEN/20, N° 1-GCABA/20 y N° 8-GCABA/20, los Decretos N° 140-GCABA/20 y N° 163-GCABA/20, las Resoluciones N° 141-ENTUR/19 y N° 115-ENTUR/20, la Disposición N° 16-DGTALET/20, los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2018-09039581-MGEYA-ENTUR y EX-2020-09404089-GCABA-DGTALET, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico N° EX-2018-09039581-MGEYA-ENTUR tramitó la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple para la Concesión de la prestación del Servicio de Circuitos Turísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de Vehículos de Transporte Terrestre;

Que a través de la Resolución N° 141-ENTUR/19 se aprobó el procedimiento precitado y se adjudicó el Renglón N° 1 de la contratación a la firma DIVISIÓN INDUSTRIAL S.A. / AV&MV S.R.L. / CONDOMINIOS S.A. – UT y el Renglón N° 2 a la firma ROTAMUND S.R.L. / EMP. GRAL. URQUIZA S.R.L. / EMP. DE TRANSPORTES SIERRAS DE CÓRDOBA S.A.C.I.I.A. – UT;

Que en atención a ello se han suscripto las Contratas obrantes como INLEG-2019-23785755-GCABA-DGTALET e INLEG-2019-23785758-GCABA-DGTALET;

Que el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2018-28200479-ENTUR) fija el plazo de la concesión en cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio;

Que en fecha 1° de marzo de 2020, se dio inicio a la prestación del servicio, conforme las Actas de Inicio de servicio suscriptas entre esta repartición y los concesionarios, las cuales obran vinculadas a los referidos actuados;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus), afirmando que se está propagando aceleradamente de persona a persona;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 se estableció en todo el territorio nacional la medida de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, quedando exceptuadas solamente las personas que desarrollen las actividades descriptas en el artículo 6° de dicha norma y sus complementarias;

Que posteriormente, mediante los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 325-PEN/20, N° 355-PEN/20, N° 408-PEN/20, N° 459-PEN/20, N° 493-PEN/20, N° 520-PEN/20 y N° 576-PEN/20, se dispuso prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive;



Que ante la evolución de la referida situación epidemiológica, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 y su modificatorio Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8-GCABA/20, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de agosto de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19; Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que por el artículo 8° Decreto N° 140-GCABA/20, entre otras medidas, se estableció la suspensión del servicio del Bus Turístico Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, como forma de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que complementariamente, mediante Disposición N° 16-DGTALET/20, se estableció la necesidad de adecuación de las condiciones contractuales de las Contratas de Concesión del servicio en cuestión difiriendo su definición a la finalización de la suspensión adoptada;

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 163-GCABA/20 se derogó el Decreto N° 140-GCABA/20 y se estableció el alcance de las excepciones para la circulación de personas dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, a su vez, entre otras cuestiones, se fijaron medidas de restricción de funcionamiento de determinadas actividades económicas para prevenir la propagación del referido virus;

Que las actividades desarrolladas por las concesionarias no se encuentran exceptuadas de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 y sus normas complementarias;

Que mediante la Nota que obra bajo el N° IF-2020-13895553-GCABA-DGTALET, de fecha 14/05/2020, en trámite por el Expediente Electrónico N° EX-2020-09404089-GCABA-DGTALET, los apoderados de la concesionaria ROTAMUND S.R.L./ EMP. GRAL. URQUIZA S.R.L. / EMP. DE TRANSPORTES SIERRAS DE CÓRDOBA S.A.C.I.I.A.– UT manifestaron que “...ante los nulos ingresos percibidos en la Concesión, resulta por demás justificado la suspensión del pago del canon... se le ha hecho de imposible cumplimiento poder abonar el canon, toda vez que los ingresos se han visto reducidos a cero...” y “...nos encontramos con una gran dificultad económica para hacer frente al cumplimiento de las garantías previstas en el pliego...”;

Que asimismo solicitaron “Formalizar la suspensión del servicio establecida, suspendiendo el pago del canon” y “La suspensión de las obligaciones de mantener las garantías de pago de canon y de cumplimiento de contrato establecidas en los artículos 27 y 28 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2018-28200479-ENTUR) respectivamente, mientras dure la suspensión”;

Que en este contexto, en el cual la actividad que llevan a cabo los concesionarios se ha visto suspendida, se torna indispensable adoptar medidas para el mantenimiento del equilibrio en la ecuación económico-financiera de la concesión, ponderando a tal fin las alteraciones que pudieran producirse como consecuencia directa o indirecta de la pandemia;



Que por su parte, el artículo 82 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2018-28200479-ENTUR) establece que “la Concesión se suspenderá por todo el lapso en que existan impedimentos por causas ajenas al Concesionario que le impidan percibir su tarifa o por razones que afecten el normal funcionamiento del servicio, previa autorización expresa de la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 2° de dicho Pliego reza que “La Autoridad de Aplicación de la presente Concesión será el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien tendrá a su cargo las atribuciones del concedente, a los fines de garantizar el objeto de esta licitación, sin perjuicio del control y fiscalización que realicen otros organismos, en el ámbito de su competencia”;

Que conforme el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del presente servicio y la cláusula CUARTA de las Contratas de Concesión, los Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” concesionarios se encuentran obligados a abonar mensualmente el canon por la prestación del servicio de acuerdo a las pautas que establece el referido Pliego y ajustado a sus oferta;

Que por las razones expuestas, deviene necesario suspender la concesión hasta tanto finalice la suspensión del servicio y se habilite el funcionamiento del Bus Turístico Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Resolución N° 115-ENTUR/20, se estableció que corresponde a la Dirección ejecutiva del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “Entender en los contratos de las concesiones del Centro de Exposiciones y Convenciones de la Ciudad y el Bus Turístico de la Ciudad a cargo del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que, ha tomado intervención que le compete la Gerencia Operativa Asuntos Legales;

Que asimismo, la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha emitido dictamen legal en el marco de las competencias.

Por ello, en uso de facultades establecidas en la Resolución N° 115-ENTUR/20,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ENTE DE TURISMO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Suspéndase la Concesión del Servicio de Circuitos Turísticos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de Vehículos de Transporte Terrestre desde el 12 de marzo del 2020 hasta tanto se extienda la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determine la restauración del funcionamiento del servicio, por los motivos indicados en el exordio.

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 11-DEJENTUR/2021, BOCBA N° 6407 del día 29/06/2022).



Artículo 2°.-: Suspéndase el pago del canon establecido en el artículo 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2018-28200479-ENTUR) mientras dure la suspensión establecida en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Suspéndanse las obligaciones de mantener las garantías de pago del canon y de cumplimiento de contrato establecidas en los artículos 27 y 28 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG2018-28200479-ENTUR) respectivamente, mientras dure la suspensión establecida en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4.- Establéscase que la adecuación de las condiciones contractuales de las Contratas identificadas como INLEG-2019-23785755-GCABA-DGTALET e INLEG-2019-23785758-GCABA-DGTALET, celebradas en el marco de la Licitación Pública aprobada por Resolución N° 141-ENTUR/19, quedará diferida a la finalización de la medida establecida en el artículo 1° de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Disposición N° 16-DGTALET/20.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese a las firmas DIVISIÓN INDUSTRIAL S.A./ AV&MV S.R.L./CONDOMINIOS S.A. – UT y ROTAMUND S.R.L./EMP. GRAL. URQUIZA S.R.L./ EMP. DE TRANSPORTES SIERRAS DE CÓRDOBA S.A.C.I.I.A. – UT, dese intervención a la Unidad Operativa de Adquisiciones de este Ente de Turismo y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Suárez**

